



NACIONAL



DISPOSICION 5723/2001

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Salud Pública -- Prohibición de la comercialización y el uso de los productos Godzilla talco y Godzilla colonia.

Fecha de Emisión: 23/10/2001; Publicado en: Boletín Oficial 31/10/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1902-01-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos comunica que en el marco del programa de Control de mercado de Productos Cosméticos se procedió a inspeccionar el establecimiento Mega 2 sito en la calle San Juan 902 de la Pcia. de Corrientes.

Que durante dicho procedimiento se retiraron unidades de los productos rotulados como: GODZILLA Talco x 140grs. sin más datos de identificación y GODZILLA Colonia x 80ml. Industria Argentina. Res. 337/92 Graduación Alcohólica 50° sin más datos identificatorios.

Que el citado Instituto agrega que vencido el plazo para que el establecimiento precedentemente mencionado remitiera información y que luego de haberse consultado al Departamento de Registro se pudo establecer que los productos en cuestión carecen de Certificado autorizante para su comercialización, como así también que la firma KOAL no se encuentra inscripta ante esta Administración Nacional.

Que atento lo expuesto el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los citados productos por incumplimiento de la Disposición n° 1110/99.

Que en lo que hace al aspecto sustantivo, cabe resaltar que la elaboración, envasado y depósito de productos cosméticos se encuentra sometida al cumplimiento de los normado por la Resolución (M.S. y A.S.) n° 155/98, la que establecen en su art. 3° que dichas actividades sólo podrán ser realizadas con productos registrados por ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma, que cuenten con la Dirección Técnica de un Profesional Universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social y de acuerdo con la normas de su competencia.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida propiciada por el organismo actuante cabe opinar que las mismas se encuentran autorizadas por el Decreto N° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8° de la citada norma.

Que teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en la comercialización de productos no autorizados, elaborados por empresas no habilitadas, corresponde adoptar las medidas propuestas, en salvaguarda de la salud de la población.

Que el Departamento de Registro y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que atento la presunta infracción al art. 3° Resolución (M.S. y A.S.) n° 155/98, corresponde la iniciación del sumario correspondiente.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92 y 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° - Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos GODZILLA Talco x 140grs. sin más datos de identificación y GODZILLA Colonia x 80ml. Industria Argentina. Res. 337/92 Graduación Alcohólica 50° sin más datos identificatorios, por no encontrarse registrados ante la Autoridad Sanitaria.

Art. 2° - Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la autoridad sanitaria de la Provincia de Corrientes, para que tome la intervención de su competencia.

Art. 3° - Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido, archívese.
PERMANENTE.

Claudio Amenedo. - Roberto Lugones.

